



RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "A. Frade", n.º 00315-00, en el término municipal de Talayuela. Expte.: IA08/00736. (2008061837)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento de Recurso de Sección A) denominado "A. Frade", n.º 00315-00, en el término municipal de Talayuela (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 80, de fecha 25 de abril de 2008. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Aprovechamiento de Recurso de Sección A) denominado "A. Frade", n.º 00315-00, en el término municipal de Talayuela (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Aprovechamiento de Recurso de Sección A) denominado "A. Frade", n.º 00315-00, en el término municipal de Talayuela (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



1.2. Zona de actuación: La explotación se realizará en la parcela 109, del polígono 1, del término municipal de Talayuela (Cáceres).

1.3. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático. La maquinaria pesada que únicamente se podrá utilizar será la siguiente: cargadoras, retrocargadoras, mototraillas y camiones; en ningún caso se podrán utilizar retroexcavadoras, por lo que su presencia en la parcela no estará justificada.

Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a los 30º.

1.4. Volumen de explotación: El volumen de áridos que se podrá extraer será 52.730 m³ teniendo en cuenta que los trabajos de excavación no podrán afectar al nivel freático y el retranqueo de 10 metros con respecto a los límites de la parcela.

1.5. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será 16 meses, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

1.6. Accesos y cerramiento: El acceso a la parcela de extracción se realizará por el camino que conduce a la explotación y planta de tratamiento que tiene el promotor en una parcela próxima.

Se llevará a cabo el cerramiento de la parcela a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

1.8. El presente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (áridos).

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de los cultivos: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, en caso de detectarse molestias y quejas por parte de los afectados, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental dictará el asfaltado del camino de acceso a la parcela a explotar, con objeto de evitar la emisión de polvo que perjudique las explotaciones agrícolas.

2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos. Se regarán asimismo los accesos durante todo el año un mínimo de dos veces al día siendo más intenso el riego (cuatro veces al día) en épocas de escasez de lluvias.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente



de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo. El tránsito de vehículos pesados y maquinaria evitará el paso por zonas habitadas.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

2.3. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.4. Protección de las aguas: Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

2.5. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.6. Protección de infraestructuras: Se mantendrán distancias de seguridad de 10 metros a las infraestructuras existentes.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

Se procederá al asfaltado del camino de acceso, en caso de considerarlo necesario, y a su mantenimiento, procediendo al arreglo de baches y desperfectos ocasionados por el tránsito de maquinaria y vehículos pesados.

- 2.7. Protección arqueológica: Asimismo, y como norma a seguir a la hora de prevenir cualquier alteración sobre el patrimonio histórico-arqueológico, se cumplirá lo establecido en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Como medida preventiva, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo.
- 2.8. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso agrícola de suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. Los lodos procedentes de las balsas de decantación ligadas a la planta de tratamiento de áridos, situada en una parcela próxima, se podrán utilizar en las labores de relleno del hueco de explotación, garantizándose de esta forma el mantenimiento de las citadas balsas.

No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y revegetadas con herbáceas (gramíneas y leguminosas).

Se realizará el mantenimiento periódico de las citadas balsas procediéndose a la retirada de lodos que podrán ser reutilizados en los trabajos de restauración (rellenos de huecos, extendido sobre superficies a revegetar, etc.). Estos lodos no podrán ser vertidos en ningún caso al cauce.

- 2.9. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:
- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
 - Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
 - Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
 - Recuperación del uso agrícola de la parcela.
 - Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante (aptdo. 3.2).



3. Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre la fauna y zonas habitadas.
- Afeción al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo como son: remodelación de formas, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, recuperación del uso agrícola, etc.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.



3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de los siguientes documentos:

1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Programa de Vigilancia Ambiental de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente Resolución, se establece una fianza por valor de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS EUROS (38.600 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.
- 4.2. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 16 de junio de 2008.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, GRAVERA ANTONIO FRADE, S.L., con domicilio social en calle Puerto del Escudo, Residencial "Petunias", n.º 21, de Naval Moral de la Mata y CIF B-1020382, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de Sección A) denominado "A. Frade".

La explotación se realizará sobre la parcela 109, del polígono 1, del término municipal de Talayuela (Cáceres). La explotación afectará una superficie de 26.365,38 m², con una profundidad media de 2 metros y un volumen de 52.730,76 m³.

El acceso a dicha zona se realiza a través de una pista paralela al Río Tiétar, por la margen izquierda, que parte de la carretera Talayuela-Jarandilla de la Vera a la altura del puente Cuaternos.

En el estudio se propone la explotación "a cielo abierto" mediante un ciclo continuo de arranque del material en la vega del Río Tiétar, carga a camión y traslado a la planta de tratamiento existente en una explotación cercana que el promotor tiene en la zona.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Justificación ambiental del proyecto": hace mención a la necesidad de obtener una mayor cantidad de áridos para cubrir las necesidades del mercado, ampliando la zona de extracción a la parcela colindante por ser propiedad del titular del proyecto, su lejanía a núcleo urbano, aprovechamiento de los accesos de antiguos frentes de explotación y la buena calidad de los materiales.
- "Estudio del medio físico": se incluye la descripción de la orografía, geología, hidrología, hidrogeología y climatología de la parcela.
- "Estudio del medio biótico": se incluye la descripción de la fauna y flora de la zona de actuación.
- "Estudio del medio socioeconómico": se describen los cultivos más representativos y la importancia de los diferentes sectores económicos del término municipal afectado.
- "Espacios protegidos": afectados por la actuación: LIC "Río Tiétar" y "Corredor Ecológico y de Biodiversidad Pinares y Río Tiétar".
- "Evaluación del impacto ambiental": se identifican de las acciones del proyecto que pueden ocasionar impactos sobre los factores "suelo", "vegetación", "fauna", "atmósfera", "agua", "paisaje" y "medio socioeconómico".
- "Valoración de los impactos": sobre los factores ambientales "suelo", "vegetación", "fauna", "atmósfera", "agua", "paisaje" y "medio socioeconómico".



- “Dictamen y resumen de la valoración global”: se concluye señalando que la importancia global de la extracción será moderada y será necesaria la aplicación de medidas protectoras y/o correctoras, según el caso.
- “Medidas correctoras”: para minimizar los impactos ocasionados a la atmósfera por ruidos, se equiparán los equipos móviles con silenciadores y se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; para proteger la calidad de la atmósfera, se limitará la velocidad de circulación de los vehículos, se regarán periódicamente las pistas de acceso y todas las superficies expuestas al viento y humectación; para proteger las aguas, se retirará aquella maquinaria que presente pérdidas de aceite y ésta no reposará dentro de la zona de actuación; para proteger el suelo, retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada y las pistas de acceso y así facilitar posteriormente la restauración y organizar los movimientos de la maquinaria siguiendo las curvas de nivel, para evitar la formación de regueros; para proteger el paisaje, la vegetación y la fauna, se irán redefiniendo de manera natural los taludes a medida que se vayan abandonando los frentes.
- “Planificación de la restauración”: se indica que el propio plan de restauración será el plan de vigilancia y consistirá en remodelar la zona de extracción hasta una topografía similar a la inicial y a la del entorno, mediante el extendido de lodos procedentes del agua de lavado de los áridos, una vez han sido depositados en la balsa de decantación; además, se indica que no se realizará la plantación de especies por la inexistencia de vegetación arbórea y arbustiva en la zona, dejando crecer el estrato herbáceo de forma natural.
- “Presupuesto”: incluye el desbroce y limpieza superficial del terreno por medios mecánicos hasta una profundidad de 10 cm, riego mediante camión cisterna en las zonas de tránsito de maquinaria y retirada y extendido de lodos de las balsas de decantación; el total del presupuesto del plan de restauración asciende a MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (1.207,50 €).

• • •